

Correlativo 3227-2015

Fecha: 16 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintiocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día catorce de febrero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: “- Indicadores de pobreza (incluyendo todos los tipos de pobreza), a nivel municipal y departamental, detallado por mes, a partir del año 2003 hasta el 2014. - Cualquier otro indicador de desarrollo o impacto de proyectos sociales, detallado por municipio, departamento y mes desde el año 2003 hasta el 2014. Gracias por el apoyo”.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información indicó a la solicitante que FISDL no realiza la recopilación de indicadores de pobreza a nivel municipal en la forma y tiempo que nos indica, ya que el documento que se utiliza es el denominado **Mapa Nacional de Pobreza Extrema de El Salvador**, publicado en el año 2005 y que no ha sido actualizado a la fecha, pero contiene indicadores de pobreza para los 262 municipios del país

Dicho documento lo puede descargar desde la siguiente dirección electrónica:
<http://www.fisdI.gob.sv/temas-543/mapa-de-pobreza>

Otro documento que le puede ser de utilidad es el denominado Mapa de Pobreza Urbana y Exclusión Social El Salvador, volumen 1 y 2 que puede descargar desde el sitio web del PNUD y que fue elaborado durante el año 2010 y que muestra datos sobre la pobreza urbana a nivel nacional.

Y como complemento, le proporcionamos el documento denominado "Análisis de los efectos e impactos del programa Comunidades Solidarias Rurales (Período 2005-2010)" y "EVALUACIÓN DE MEDIO TÉRMINO DEL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS EN EL SALVADOR (2009-2012)".

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	CASTILLO	BARRERA	KARLA MARÍA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida